



Factura: 002-001-000025055



20200901044P00017

NOTARIO(A) BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20200901044P00017						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ENERO DEL 2020, (14:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMACHO INSUASTE KAREN GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924285307	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CAMACHO DELGADO RICARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801012931	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESCRITURA 2020-09-01-44-P00

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA
DENOMINADA TECELNAV S.A.
EL CAPITAL AUTORIZADO (USD \$10,000.00)
CAPITAL SUSCRITO (USD \$ 5,000.00)
SE ENTREGAN DOS COPIAS**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Enero del año dos mil veinte, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Cuadragésimo Cuarto de este cantón, comparecen el señor RICARDO JAVIER CAMACHO DELGADO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Eléctrico, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señora KAREN GABRIELA CAMACHO INSUASTE, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera, de estado civil unión de hecho, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos con capacidades civiles y necesarias para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es al tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución Sociedad Anónima, al tenor de la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento de esta escritura: el señor RICARDO JAVIER CAMACHO DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Eléctrico, de estado



1 civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **la señora**
2 **KAREN GABRIELA CAMACHO INSUASTE**, de nacionalidad
3 ecuatoriana, de profesión Ingeniera, de estado civil unión de hecho, con
4 domicilio en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
5 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su
6 voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la sociedad anónima
7 **TECELENAV S. A.**, que se someterá a las disposiciones de las leyes
8 ecuatorianas, especialmente, se regirá por Ley de Compañías, Código de
9 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-
10 **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
11 **TECELENAV S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
12 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**
13 **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** El
14 nombre de la compañía que se constituye es **TECELENAV S. A.** y es
15 de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por la leyes del
16 Ecuador, las disposiciones que constan en el presente Estatuto y los
17 Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El
18 domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del
19 Guayas, pudiendo la Junta General de Accionistas establecer agencias y
20 sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, cuando así lo
21 resolviera, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
22 **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto
23 dedicarse a: **UNO)** Servicios de apoyo a la fabricación de motores,
24 generadores, transformadores eléctricos y aparatos de distribución y
25 control de la energía eléctrica a cambio de una retribución o por contrato;
26 **DOS)** Servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones de
27 recreo a cambio de una retribución o por contrato; **TRES)** Instalación de
28 sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra robos(incluye



1 mantenimiento y reparación); **CUATRO)** Venta al por mayor de equipo
2 eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas
3 para líquidos), cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de
4 instalación de uso industrial, incluso partes y piezas; **CINCO)** Venta al
5 por mayor de material eléctrico; **SEIS)** Reparación y mantenimiento de
6 aparatos de uso doméstico, como refrigeradores, cocinas, lavadoras,
7 secadores de ropa, aparatos de aire acondicionado, etcétera. En el
8 cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales
9 o personales, celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley
10 y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-**
11 El plazo de duración de la compañía es cincuenta años, contados desde
12 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La
13 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
14 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
15 legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE**
16 **LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL**
17 **AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ**
18 **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
19 **(US\$10,000.00).- ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-**
20 El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE**
21 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)** dividido en
22 cinco mil acciones ordinarias y nominativas. El capital suscrito podrá
23 aumentado, previa resolución de la Junta General de Accionistas.
24 **ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado,
25 que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al
26 veinticinco por ciento (25%) de cada acción suscrita, y el saldo de este
27 capital, se lo pagará dentro del plazo de un año contado desde la fecha
28 de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.





1 **ARTÍCULO OCHO.- FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El
2 pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta
3 General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. La
4 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
5 no estén totalmente pagadas, por lo que, hasta que esto ocurra, solo se
6 emitirá certificados provisionales y nominativos a nombre de los
7 accionistas. En todos los casos los accionistas tendrán derecho de
8 preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos
9 establecidos en la Ley. La compañía podrá –según los casos- y
10 atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de
11 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
12 **NUEVE.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y
13 nominativas, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos
14 de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas consecutivamente desde la
15 cero cero cero uno hasta la cinco mil, inclusive. Las acciones estarán
16 representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener
17 una o más de ellas, estarán numeradas y suscritas por el Presidente y por
18 el Gerente General, o por uno de ellos, a falta de elección del segundo,
19 debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada
20 acción será indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor
21 pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en
22 la Juntas Generales. **ARTÍCULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE**
23 **ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o se transmiten de
24 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía
25 considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales
26 en el Libro de Acciones y Accionistas. Cabe indicar que en el Libro de
27 Acciones y Accionistas también se registrarán las pignoraciones de las
28 acciones. **ARTÍCULO ONCE.- DESTRUCCIÓN, DETERIORO O**

1 **EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de extravío, deterioro
2 o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de
3 acciones, la compañía procederá conforme a las disposiciones de las
4 normas legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
5 deteriorado o destruido. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO**
6 **Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DOCE.- NORMA**
7 **GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
8 de Accionistas. La administración de la compañía se ejecutará a través
9 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
10 indican en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRECE.- DE**
11 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la
12 integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus
13 resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para
14 todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesión en las que fueron
15 aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley. La Junta
16 General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria
17 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre los
19 asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la
20 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
21 día. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
22 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
23 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en
24 el orden del día. Además, la Junta General se reunirá
25 extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto,
26 o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la
27 compañía, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
28 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En



1 caso de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de
2 Accionistas, de conformidad con la Ley. La Junta General estará
3 presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el
4 Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función, el
5 Gerente General y si faltare éste, la Junta elegirá a cualquiera de los
6 accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente
7 en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario
8 Ad-Hoc, designado por la Junta General. De cada sesión se levantará un
9 acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión
10 o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley,
11 este Estatuto y los reglamentos, debiendo ser firmadas por el Presidente,
12 el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso. **ARTÍCULO**
13 **CATORCE.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
14 sesiones de la Junta General de Accionistas la podrán hacer
15 individualmente el Presidente o el Gerente General de la compañía, o
16 quien haga sus veces, en la forma prescrita en la Ley de Compañías y sus
17 Reglamentos. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
18 objeto de la reunión. **ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM GENERAL**
19 **DE INSTALACIÓN.-** Para constituir quórum en una Junta General, se
20 requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un
21 número de accionistas que represente por al menos el cincuenta por
22 ciento (50%) del capital social pagado; de no constatarse el quórum, se
23 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de
24 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
25 con el número de accionistas presentes, siempre que cumplan los demás
26 requisitos de ley. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
27 personalmente o por medio de representantes legales o representados por
28 otros accionistas o por persona extraña, acreditados mediante carta-poder



1 dirigida al Gerente General. Los administradores y comisarios no podrán
2 ser representantes de los accionistas. No podrán concurrir a la Junta, el
3 representante y el representado. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM**
4 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca
5 un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria,
6 para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la
7 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
8 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
10 concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
11 pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para
12 que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
13 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
14 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta
15 se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará
16 constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**
17 **DERECHO A VOTO.-** Todos los accionistas tienen derecho a asistir a
18 la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada
19 dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente
20 pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En
21 caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere
22 accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará
23 solo a través de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de las
24 persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes
25 o autorizaciones de unos a otros, para que uno de ellos concurra y vote
26 en la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE**
27 **DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se
28 tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: Av. De las Américas 103, Centro de Negocios El Terminal Bloque C Local 35
Teléfono: 2133008 – Celular: 0984583691
E-mail: bpennamalta@hotmail.com
www.drholivarpenam.com
Guayaquil - Ecuador

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier
2 resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada para lo
3 cual, se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas
4 que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se
5 aprobó la resolución a ser reconsiderada. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
6 **FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General
7 de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
8 Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
9 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las
10 remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados
11 y asignarles gastos de representación, si lo estimaren conveniente; **d)**
12 Conocer los informes, balances, inventarios, proyectos y demás cuentas
13 resultantes de la administración del Gerente General y que éste les deberá
14 someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar
15 su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales
16 balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida
17 por el respectivo informe del Comisario; **e)** Ordenar el reparto de
18 utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas
19 para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no
20 podrá ser menor de la fijada en la Ley; **f)** Acordar el aumento o
21 disminución del capital social de la compañía; **g)** Ordenar la formación
22 de reservas especiales de libre disposición; **h)** Autorizar la enajenación
23 ocasional y constitución de gravámenes de bienes inmuebles y demás
24 activos fijos de la compañía; **i)** Acordar la disolución o liquidación de la
25 Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado
26 (de ser el caso) de conformidad con la Ley; **j)** Conocer y resolver
27 cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, el Gerente
28 General de la compañía o cualquier accionista; **k)** Reformar el presente

1 Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

2 **ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo

3 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y

4 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

5 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

6 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

8 unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

9 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía

10 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y

11 la ejercerá de manera indistinta e individual, con todas las facultades que

12 para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes

13 generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las

14 contempladas en la Ley este Estatuto. En caso de ausencia, impedimento

15 o falta temporal será subrogado por el Gerente General. Será nombrado

16 por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá

17 ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de

18 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

19 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y

20 suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el

21 Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y

22 extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el

23 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere

24 impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO**

25 **VEINTIDÓS.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El

26 Gerente General tendrá a su cargo la administración de la compañía,

27 dentro de su giro ordinario. El Gerente General requerirá de autorización

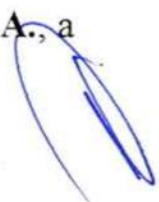
28 expresa de la Junta General de Accionistas para negociar, enajenar y/o



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: Av. De las Américas 103, Centro de Negocios El Terminal Bloque C Local 35
Teléfono: 2133008 – Celular: 0984583691
E-mail: bpennamalta@hotmail.com
www.drholivarpennam.com
Guayaquil - Ecuador

1 gravar los inmuebles y activos de la compañía. El Gerente General será
2 nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término
3 podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en
4 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
5 Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta
6 general; b) Actuar como Secretario de las reuniones de junta general a
7 las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c)
8 Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de
9 acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer individualmente la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio
11 de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer
12 las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
13 Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:**
14 **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- COMISARIOS.-** La Junta General de
15 Accionistas designará un Comisario, cada cinco años, pudiendo ser
16 reelegido, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
17 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
18 administración y en interés de la compañía. En caso de falta definitiva
19 del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la
20 designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO CINCO: DE**
21 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO**
22 **VEINTICUATRO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá
23 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
24 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda,
25 de acuerdo con la misma ley. Además podrá disolverse anticipadamente
26 por voluntad de la Junta General de Accionista con una mayoría que
27 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado
28 de la compañía, primando esta mayoría reforzada por sobre otra

1 disposición estatutaria. Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de
2 conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para
3 el efecto. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de
4 Accionistas designará un Liquidador Principal y otro Suplente, cuyo
5 nombramiento se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de
6 Compañías. Hasta que lo haga, actuará como tal, el Gerente General de
7 la compañía o quien hiciera sus veces. Todo lo que no esté previsto en el
8 presente Estatuto Social se regirá de acuerdo a las disposiciones
9 establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos
10 jurídicos de la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA.-**
11 **APORTES.-** El capital social de la compañía es de US\$ 5,000.00
12 dividido en cinco mil acciones, suscrito y pagado de la siguiente manera:
13 **1)** El señor Ricardo Camacho, ha suscrito cuatro mil ciento sesenta y
14 siete (4167) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
15 Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco (25%) de cada
16 una de ellas; **2)** La señora Karen Gabriela Camacho Insuaste, ha suscrito
17 ochocientos treinta y tres (833) acciones ordinarias y nominativas de un
18 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el
19 veinticinco (25%) de cada una de ellas. Los accionistas pagarán en
20 numerario, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de
21 las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLÁUSULA**
22 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los
23 accionistas fundadores por unanimidad resuelven designar: **a)** Presidente
24 de la compañía **TECELEN AV S. A.**, al señor **RICARDO JAVIER**
25 **CAMACHO DELGADO** por el período de cinco años, con los deberes
26 y atribuciones contenidos en el Estatuto Social de la compañía, entre las
27 que está la representación legal, judicial y extrajudicial, de manera
28 individual; **b)** Gerente General de la compañía **TECELEN AV S. A.**, a





NOTARÍA 44

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: Av. De las Américas 103. Centro de Negocios El Terminal Bloque C Local 35
Teléfono: 2133008 – Celular: 0984583691
E-mail: bpenamalta@hotmail.com
www.drbolivarpennam.com
Guayaquil - Ecuador

1 la señora ingeniera **KAREN GABRIELA CAMACHO INSUASTE**
2 por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones contenidos
3 en el Estatuto Social de la compañía, entre las que está la representación
4 legal, judicial y extrajudicial, de manera individual. Sírvase Usted, señor
5 Notario, añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ**
6 **LA MINUTA”.- que se encuentra firmada por la Abogada Oliva**
7 **Alarcón Yánez con Matrícula número: cero nueve – dos mil catorce**
8 **– trescientos noventa y nueve (09-2014-399) del Foro de Abogados.**
9 Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron
10 los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el
11 notario a los comparecientes. En consecuencia los comparecientes, se
12 ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con
13 la Ley queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados a mi
14 registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos
15 los documentos pertinentes para dar la solemnidad que requiere el
16 presente instrumento público. Los comparecientes se identifican con el
17 certificado obtenido del sistema Nacional de Identificación Ciudadana
18 que ha autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y
19 ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.-
20 Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por
21 mí el Notario al interviniente, este la aprueba en todas y cada una de sus
22 partes, se afirma, ratifica, y firma en unidad de acto conmigo, el Notario,
23 de todo lo cual **DOY FE.-**

24
25
26
27
28



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0801012931

Nombres del ciudadano: CAMACHO DELGADO RICARDO JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 17 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ELECTRICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: INSUASTE CHAVEZ MONICA

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 1991

Nombres del padre: CAMACHO RAMIREZ WILLIAM

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DELGADO GARAY BLANCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ENERO DE 2020

Emisor: BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 200-290-45927



200-290-45927

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0924285307

Nombres del ciudadano: CAMACHO INSUASTE KAREN GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 29 DE OCTUBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: ZHUNE VILLAGRAN WELLINGTON ISRAEL

Fecha de Matrimonio: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Nombres del padre: CAMACHO DELGADO JAVIER RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: INSUASTE CHAVEZ MONICA ALEXANDRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ENERO DE 2020

Emisor: BOLIVAR EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 44 - GUAYAS - GUAYAQUIL



KAREN CAMACHO I.

N° de certificado: 203-290-46826



203-290-46826

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO DELGADO JAVIER RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INSUASTE CHAVEZ MONICA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-10-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-31

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

V3343V3242

001632404

Karen Insuaste L.

001632404

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

092428530-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDO Y NOMBRE
CAMACHO INSUASTE
KAREN GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL EN UNION DE HECHO
WELLINGTON ISRAEL
ZHUNE VILLAGRAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO.
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Sect. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCC

092428530-7 024 - 0176

CAMACHO INSUASTE KAREN GABRIELA
GUAYAS GUAYAQUIL
LETAMENDI LETAMENDI
0 USD 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0030
6447874 07/11/2019 94205

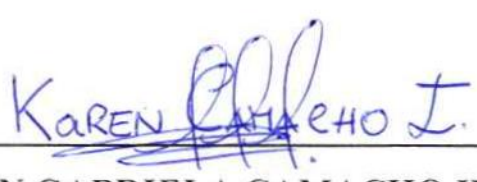
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA TECELNAV S.A.

F).- 

RICARDO JAVIER CAMACHO DELGADO

C.C. NO.- 0801012931



F).- 

KAREN GABRIELA CAMACHO INSUASTE

C.C. NO.- 0924285307



DR. MSC. BOLÍVAR PEÑA MALTA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

BOLIVAR
EDUARDO
LEONCIO PEÑA
MALTA

Firmado digitalmente por BOLIVAR
EDUARDO LEONCIO PEÑA MALTA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=GUAYAQUIL,
serialNumber=0906152160,
cn=BOLIVAR EDUARDO LEONCIO
PEÑA MALTA
Fecha: 2020.01.08 17:19:36 -05'00'